

EXPEDIENTE NUMERO: 254/2018
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.
SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI, S.A. DE C.V
VS -
FRANCISCO SANCHEZ CAZARES.
ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REVOCACION
CONTRA AUTO DE FECHA 3 DE ABRIL DEL 2019.

C. JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E.-

LICENCIADA ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ,
de generales conocidas y personalidad reconocida en autos del presente juicio al rubro
indicado, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer.

Que por medio del presente escrito, y de conformidad con lo
que establece los artículos 1075, 1335 del Código de Comercio Vigente, ocurro a interponer
Recurso de Revocación en contra del auto de fecha 3 de Abril del 2019, relativo a la
Constancia levantada sobre el verificativo de la Prueba Confesional a cargo del
Representante Legal de la parte actora por causarme los siguientes:

AGRAVIOS

El auto recurrido viola en mi perjuicio la disposición legal
contenida en el artículo 1224 del Código de Comercio en vigor, ya que en fecha 3 de Abril
del 2019 tuvo verificativo la audiencia de desahogo de la prueba confesional a cargo del
Representante Legal de la parte actora, en la cual señalo la incomparecencia del
absolvente, procediendo a calificar las posiciones y declarar confeso al mismo, refiriendo
además como la debida notificación del absolvente, la cual es contrano a la ley de
conformidad a lo que dispone el artículo citado con anterioridad, debido a que la supuesta
legal notificación al absolvente no cumple los requisitos establecidos en el segundo párrafo
del artículo 1224 del Código de Comercio que a la letra dice:

*Artículo 1224.- Si el citado comparece, el juez, en su presencia, abrirá el pliego, se impondrá
de las posiciones y antes de proceder al interrogatorio, calificará las preguntas conforme al
artículo 1222*

La notificación personal al que deba absolver posiciones se practicará, por lo menos con dos días de anticipación al señalado para la audiencia, sin contar el día en que se verifique la diligencia de notificación, el día siguiente hábil en que surta efectos la misma ni el señalado para recibir la declaración.

Si la oferta de la prueba decide no presentar pliego de posiciones, tendrá el derecho de articular posiciones verbales en la audiencia respectiva, pero en el caso de incomparecencia de la misma, se castigará con deserción de la confesional

Contra la calificación de posiciones, procede el recurso de apelación preventiva de tramitación conjunta con la sentencia definitiva.

Es entonces que la referida diligencia de desahogo de la prueba confesional a cargo del Representante Legal de la parte actora, es ilegal y por ende sus consecuencias como la calificación de las posiciones y el declarar confeso al absolvente de las posiciones calificadas de legales, ya que no existe una legal notificación al absolvente de la referida diligencia, pues la misma no contempla lo establecido en el numeral invocado, pues fue realizada el día Viernes 29 de Marzo del año en curso, y el día siguiente hábil en que surte efectos es el día Lunes 1 de Abril, y los dos días de anticipación señalados sería los días 2 y 3 de Abril del 2019, encontrándose el día de la diligencia de desahogo de la prueba dentro de los referidos días, por lo que se dejaron de observar el precepto legal aplicables en el caso concreto por la parte notificadora, al incumplir con la formalidad y elemento que deba revestir todo acto, creando con ello inseguridad jurídica y por ende ilegalidad en el acto y consecuencias en el que deriva, es decir la ilegal diligencia de desahogo de la multicitada prueba, por lo que adicional al presente recurso de promovió incidente de nulidad de actuaciones

En virtud de lo anterior, es de estricto justicia, procedente y fundado el presente agravio, debiendo revocar el auto recurrido y dictar otro en su lugar, dejando sin efecto la diligencia de desahogo de pruebas y las declaración referidas en ellas como la calificación de posiciones y declaración de confeso al absolvente de las posiciones legales, ya que no existir el acto no existe sus consecuencias derivadas del mismo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los 1055, 1075, 1224, 1335, 1391, 1401, y demás relativos aplicables del Código de Comercio en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Jueza, atentamente solicito:

UNICO: Se me tenga interponiendo Recurso de Revocación en contra del auto de fecha 3 de Abril del 2019, y previos los trámites legales, solicito se sirva declararlo procedente y fundado el presente recurso.

**PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO
CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, A FECHA DE SU PRESENTACION.**


LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ